

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 04 de abril de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; no obstante, logra percatarse que la misma debe ser subsanada de manera previa a emitir un auto que avoque conocimiento.

- Copia poder digitalizado sin presentación personal o comprobante de remisión a través del correo del poderdante.
- Copia Pago Impuesto Predial sin indicación de avalúo catastral
- Certificado especial de Registrador
- Copia Escrito Roberto Emilio Pérez Castaño
- Copias Facturas
- Copia Escritura Pública No.1243 de 1974
- Copia de certificado de tradición inmueble No. 100-2039 del 02 de febrero de 2021
- Copia Registro Civil de Defunción de Claudia Garzón Moscoso
- Copias Contratos de Arrendamientos
- Copia Escritura Pública No.1513 de 1974
- Copias Documentos Aguas de Manizales
- Copias Tesorería General de Manizales
- Copias recibos de Caja
- Copia avalúo comercial



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN : 396
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTES : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00064-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Dentro de la documentación indicada como anexos de la demanda no logra verificarse poder conferido por mensaje de datos efectivamente hubiese sido emitido por sus poderdantes como lo establecen los artículos 17 y 18 de la ley 527 de 1999 o a través de documento ante notario. Aunado a que la demanda es presentada por profesional con licencia transitoria y los procesos de mayor cuantía deben ser adelantados por abogado con tarjeta profesional vigente artículo 25 del decreto 196 de 1971.
2. El certificado de tradición aportado con la demanda no es idóneo para adelantar el proceso dada su antigüedad, ya que data del 2021.
3. No fue aportada certificación catastral necesaria para conocer el avalúo del inmueble a usucapir.
4. No se allegaron los derechos de petición ante AGUAS DE MANIZALES Y LA CHEC, según la documentación deprecada en el numeral 5 de pruebas documentales.
5. Fueron adosados con la demanda pero se desconoce su relación con el trámite a promover, ya que no fueron señalados en la demanda los siguientes documentos: Copias Tesorería General de Manizales, Copias recibos de Caja, Copia avalúo comercial, Copia Escritura Pública No.1243 de 1974, Copia Registro Civil de Defunción de Claudia Garzón Moscoso.

6. Falta la constancia de remisión simultanea de la demanda verbal y sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 27 Manizales, 27 de abril de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--